

de los principios y de la filosofía del derecho, los tribunales compuestos de tres ó de mas ministros son preferibles á los de uno solo. La razon menos ilustrada de un juez recibe el auxilio que le proporcionan las mayores luces de su compañero, y en la discusion que produce el exámen de las cuestiones jurídicas en los tribunales colegiados, el error es mas difícil y la sociedad tiene en sus fallos la posible garantía de acierto. Por otra parte, la corrupcion, á que por desgracia se halla sujeta la fragilidad humana, es mas difícil entre muchos, que cuando decide un solo individuo. Y si á esto se añade el mayor prestigio que da á los tribunales el número de magistrados que los componen, habrá de convenirse, que en tésis general son preferibles los colegiados á los que se componen de un solo individuo.

Esto no obstante, conviene que la administracion al resolver esta cuestion importante, tenga muy presentes los intereses de las localidades, las lecciones de la experiencia, y hasta las costumbres de los pueblos. Tal vez un término prudente entre ambos principios es el que debe adoptarse, y en este punto creemos que nuestra organizacion judicial ha sido feliz y acertada. Tribunales unipersonales en primera instancia, y colegiados en segunda y tercera; he aqui combinadas las exigencias atendibles de la localidad, y de la mayor expedicion en el despacho de los negocios, asi como de los hábitos y costumbres del pais, con las importantes garantías de la mayor seguridad y acierto en los fallos de la justicia.

Siendo los juicios el medio de hacer efectivos con el auxilio del debate judicial los derechos de las partes, interesa en gran manera á la administracion de justicia el que aquellos se organicen y regulen bajo las mejores bases y principios.

Las decisiones de los jueces que llevan consigo la privacion de preciosos derechos, y hasta de la misma vida en ciertos casos terribles, deben aparecer á los ojos de la sociedad revestidas de cierto prestigio augusto de santidad que les concilie la veneracion y respeto, aun de aquellos mismos á quienes acaso imponen un doloroso sacrificio. Nada será excesivo de cuanto en esta parte discurra la autoridad pública

para que los juicios se sustancien con la mayor solemnidad.

Los debates judiciales deben tener asi mismo el carácter de públicos. Si retrocedemos con la imaginacion á los tiempos de la mas remota antigüedad, hallaremos que los primeros pueblos celebraban en público sus juicios, y este principio sagrado que es frecuentemente la salvaguardia de la inocencia, el alma de la verdad, que brilla mas clara cuanto mayor es la luz que la rodea, y la garantía de la justicia, se ha venido respetando hasta nosotros en todas las naciones, sin mas alteracion que las modificaciones que ha hecho necesarias el curso de la civilizacion, y la diferencia de las costumbres y hábitos populares.

Tambien deben regularizarse con exactitud las formas de los juicios que generalmente se distinguen con el nombre de procedimientos. Estos deben ser acomodados á la clase, calidad, importancia y perentoriedad de los negocios: pues unas cuestiones exigen por su dificultad trámites mas dilatorios y pausados, y otras los requieren mas rápidos y sumarios, si la proteccion de la ley ha de ser un don útil y benéfico para quien en ocasiones criticas la reclama.

La libertad, la igualdad y la facilidad de las defensas judiciales, son asi mismo una materia importantísima de la administracion de justicia. Sin estas condiciones no hay debate jurídico. Las leyes deben formular los medios y prescribir las condiciones que han de observar los que disputan en juicio, pero jamás debe estenderse su accion á coartarles ni embarazarles en el ejercicio de sus derechos.

La igualdad es una consecuencia necesaria de la sagrada máxima que establece que ante la justicia no debe haber privilegios ni acepcion de personas. La facultad que se concede á una parte para que haga con entera libertad su defensa no debe negarse á la otra, y he aqui en lo que consiste el principio santo de la igualdad: igualdad de condiciones en el debate jurídico asi como ha de haberla tambien ante las decisiones de la ley misma, cuando los tribunales, terminado el juicio, pronuncian su solemne fallo. Mas no debe limitarse á esto la legislacion. La defensa ha de ser fácil ademas de ser igual y li-

bre: y será fácil prestándose una benévola y constante acogida á las quejas del ciudadano, cualquiera que sea su clase y su fortuna, oyendo al pobre y al humilde lo mismo que al rico y al poderoso, y dejando espedito el camino á cuantas pruebas y medios de defensa necesiten utilizar los que acuden á implorar en sus negocios civiles y criminales la proteccion del magistrado.

En el órden de los juicios debe observarse una gradacion prudente, para asegurar en lo posible la justicia en los fallos de los tribunales. El error puede muchas veces turbar el espíritu del juez mas ilustrado y recto, y es necesario que, para corregirlo, existan tribunales dealzada con instancias sucesivas, que ni sean tantas que dilaten indebidamente la decision de los negocios, ni tan pocas que dificulten la discusion de las cuestiones forenses, por suficiente número de tribunales y de jueces, quienes en su fallo definitivo den á los contendientes y á la sociedad una garantía moral de la rectitud y sabiduría de sus decisiones.

Otra consideracion importantísima que debe tomarse en cuenta en la organizacion de los tribunales, es la brevedad de los juicios. Este punto es de la mayor gravedad, y conviene que la legislacion lo fije y deslinde con prudente criterio. El entusiasmo por la brevedad es peligroso, porque suele precipitar los juicios, atropellar las defensas y sacrificar la justicia, y con ella los derechos y la inocencia de los interesados: mas por otra parte tambien es funesto para aquellos el exagerado celo por la discusion y la observancia nimia de fórmulas inútiles que entorpecen el curso de las cuestiones judiciales y consumen la fortuna de las partes, haciéndoles estéril hasta la misma victoria. La administracion en esta parte debe ser breve sin dejar de ser justa, y justa sin ser dilatoria.

Espuestos los principios ó bases generales en que debe descansar la organizacion de los tribunales en su modo de obrar como instrumentos sagrados que son de la administracion de justicia, veamos los requisitos y circunstancias mas principales que deben adornar á sus ministros, y la manera como debe influir en ellos la ac-

cion tutelar y benéfica del supremo poder del Estado.

No hay en la sociedad un cargo mas delicado ni de mayor trascendencia que el de la administracion de la justicia, que en espresion de las sagradas letras es la voluntad y decision del mismo Dios aplicada á los negocios humanos (1). Por lo mismo de que es tan difícil é importante el cargo, debe la autoridad social ser tanto mas escrupulosa en la eleccion de las personas que han de desempeñarle. ¿Quién que tenga una regular idea de la santidad de las augustas funciones judiciales ignora cuales deben ser las prendas de un digno magistrado?... Todas pueden reducirse á dos, la ciencia y la virtud.

La ciencia proporcionará al juez el lleno de luces y el vasto caudal de instruccion que necesita no solo en la legislacion sino en otro estudio mas importante todavía, el estudio del corazón humano, sin cuyo profundo conocimiento no puede desempeñar dignamente su oficio, quien está llamado á decidir sobre los extravíos y debilidades de sus semejantes.

El sentimiento de la virtud le inspirará elevacion de miras, para desempeñar su ministerio en honra de Dios, en bien de sus semejantes y en rigurosa obediencia de las leyes, de quienes es fiel custodio y depositario: le infundirá dignidad para que nada en su conducta privada ni pública desdiga de la magestad de sus altas funciones: le dará independendencia de carácter para no llevar otro norte en sus operaciones que el cumplimiento de la ley y la observancia de la justicia, sin miedo de ofender al poderoso, sin deseo de lisongear al magnate, sin odio ni amor para nadie, sin temor ni esperanza en el ánimo. Fruto de la virtud del magistrado será tambien la imparcialidad que le hará mirar siempre los intereses de la justicia y jamás los de las personas, conservando fiel en sus manos la balanza de Temis, y hallándose dispuesto, si la ley lo manda, como decia Ciceron, á

(1) Moisés al dar una idea en el libro 18 del Exodo del ministerio que ejercia entre los hebreos de administrar justicia, dice que el pueblo acudia á él para que le interpretara la sentencia y voluntad del mismo Dios. *Venit ad me populus, decia, querens sententiam Dei et cum acciderit eis aliqua discrepatio veniunt ad me ut iudicem inter eos et ostendam præcepta Dei et leges ejus.*

condenar á su amigo, si aparece culpable, y á absolver á su contrario si resulta inocente.

A quien tan relevantes prendas se piden, grande debe ser tambien la consideracion que se le tribute. Los gobiernos deben á su vez revestir á la magistratura de toda la dignidad y prestigio que necesita, para que se la repute en la tierra como una institucion augusta y semidivina. La administracion debe por lo tanto asegurar al magistrado, una subsistencia decorosa, una independendencia completa en el ejercicio de sus funciones, una proteccion decidida hacia su persona, y una justa esperanza de amparo para sí y para sus hijos en el dia del infortunio.

Garantido con esta proteccion eficaz de parte del gobierno, justo es que el ministerio judicial responda tambien de sus actos y dé cuentas á la sociedad del uso que haga del depósito sagrado de la justicia que le está confiado. La responsabilidad judicial es la garantía de la justicia y la salvaguardia de los intereses públicos y privados, sobre los que tienen los tribunales el alto privilegio de fallar irrevocablemente: y es razon que á quien tanto se le entrega se le pida tambien, como dice el Evangelio, grave y severa cuenta de su cometido. Empero la administracion general y el supremo gobierno deben otorgar las mas amplias consideraciones á la magistratura que está llamada á cumplir tan graves y espinosos cargos, en los que tiene que sacrificar á veces las afecciones mas dulces del corazon, su reposo, su tranquilidad y su salud, y hasta comprometer y arriesgar la propia existencia si asi lo exige la austera santidad de sus deberes. Pedirle su riguroso cumplimiento cuando se la abandona á sus propias fuerzas, cuando no se provee á su seguridad y á su independendencia, cuando se rebaja su prestigio, y se escatima la decorosa recompensa de su trabajo, cuando se prescinde de su porvenir, seria exigirle un sacrificio heróico, y poner á prueba sus virtudes.

No hay entre todas las intituciones sociales una mas respetable, ni que mas influya en la suerte de las naciones que la institucion de la justicia. Los esfuerzos de los gobiernos para protegerla y engrande-

cerla nunca serán estremados. Ya hemos espuesto en el anterior artículo y en el presente algunas ideas generales que deben servir de norte al poder supremo y á la administracion general para que la de la justicia sea lo que debe ser en el Estado, esto es, el amparo de los ciudadanos, el áncora de la sociedad y el fundamento de la felicidad pública que no puede existir donde falta aquella virtud escelsa.

Hemos terminado nuestro trabajo. Los principios lijeramente apuntados en estos artículos, servirán de gobierno á nuestros lectores para conocer cuales habrán de ser nuestras doctrinas, cuando el curso de los sucesos y de las circunstancias, nos exijan ocuparnos en EL FARO NACIONAL, de este ó aquel de los diferentes ramos que la administracion pública comprende, singularmente el de la justicia, al que nos llaman con especial interés nuestra vocacion y simpatías.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

BENEFICENCIA.

ARTICULO I.

Desde la aparicion de EL FARO NACIONAL nos propusimos consagrar en él nuestras tareas al estudio de algunas cuestiones, que, aunque parezcan secundarias en el orden de su importancia, son en realidad de un interés inmediato y decisivo para el mejor gobierno de los establecimientos comprendidos en el epígrafe de este artículo. Porque hay á la verdad en la vida interior de los establecimientos públicos ciertos resortes, al parecer insignificantes y ocultos que obran sin embargo, como poderosas palancas en su máquina, muchas veces complicada. No es lo mas difícil en administracion establecer buenos principios y teorías, porque las bases generales de la moral, de la justicia y del interés público se comprenden á primera vista. Lo que si es peligroso y delicado, es la eleccion de los ejes maestros de la máquina administrativa, de esos ejes donde, sin perjudicar sus individuales movimientos deben insertarse ruedas de diferentes engranajes y diámetros distintos; porque máquina debe considerarse el organismo interno de cada una de estas dependencias del Estado; máquina en que, como en las materiales, deben evitarse en lo posible los roces, para que cada uno de los aparatos fun-

cione con facilidad y desembarazo. Se cree por lo comun, que administrar es promulgar leyes y publicar decretos. Este error ha llenado nuestras bibliotecas de reglamentos inútiles. ¡Error lamentable! Administrar, es descender al exámen de los últimos fenómenos de la vida social y tomar de ellos las bases filosóficas de los reglamentos; es consultar á los hombres especiales, embeberse en la metafísica y en la práctica y conocer la naturaleza é índole de los diferentes centros en que reside la administración para armonizarlos como un todo filosófico; es en fin, apreciar la parte sublime de la ciencia y la manera sintética como obran los varios agentes sociales, y conocer asimismo el modo práctico como ejerce cada uno de ellos sus funciones, es decir, comprenderlos también analíticamente. Esto es administrar.

Tiempo ha, decíamos, que pensábamos dedicarnos al exámen de algunas cuestiones prácticas de beneficencia; pero una feliz casualidad ha precipitado con particular placer nuestro la época en que en esta parte diéramos principio á nuestras tareas. Ha llegado á nuestras manos un trabajo, á nuestro juicio de sumo precio, y al aceptar muchas ó casi todas de sus ideas, enlazaremos con ellas las de nuestras meditaciones. Empecemos, pues.

No hace mucho que se publicó por el gobierno la ley de beneficencia que ha mejorado la parte legislativa que habia regido hasta su publicacion; pero los buenos resultados que se han propuesto sus autores al proyectarla, mas que de la ley, deben esperarse de los reglamentos que han de ponerla en inmediata ejecución. Estos han de ser de dos clases; ha de haberlos para que las juntas administren los intereses con orden, moralidad y método; y ha de haberlos separadamente para la dirección y gobierno interior de los establecimientos. Los primeros corresponden al gobierno, al paso que la formación de los segundos correrá á cargo de las juntas, aunque no tendrán fuerza ni valor sin la aprobación de la autoridad superior que la ley previene. Nada diremos por ahora de los reglamentos cuya formación pertenece al gobierno, solo por tanto nos limitaremos á los que tienen por objeto el manejo interior de los establecimientos, y esto por los vivos deseos que nos mueven de la mejor asistencia y consuelo de los infelices que se albergan en ellos, y porque del pormenor de los reglamentos interiores depende principalmente su prosperidad ó decadencia.

Para la formación de esta clase de reglamentos no bastan los conocimientos que generalmente se tienen sobre administración. Es preciso é indispensable un conocimiento minucioso y profundo de lo que pasa en el interior

de aquellos, y este conocimiento que solo se adquiere en fuerza de años ó de inmediata observación es muy poco comun. De aqui se deducen las dificultades de reglamentarlos con acierto; pero el gobierno, sin embargo, puede prevenir muchos inconvenientes, fijando las bases sobre las que han de proceder las juntas á la formación de los de su especial incumbencia, colocando, como hemos dicho, los ejes maestros adonde deben engranar las demas ruedas de los reglamentos interiores. Al efecto, é impulsados del deseo del acierto en una materia de sí tan delicada y compleja, diremos algo de lo que ha sugerido y enseñado una larga experiencia, y de lo que se observa en varios establecimientos, proponiendo en consecuencia las bases que debieran adoptarse para evitar los males que se indicarán, y procurar los bienes que debió proponerse el autor de la ley, que son sin duda la prosperidad de los establecimientos y la buena asistencia de los pobres.

En el dia hay institutos que se gobiernan sin reglamentos interiores; hay que los tienen, pero que mas satisfacen al amor propio de los individuos de las juntas, que al objeto con que debieran haberse formado, y en todos puede decirse que á pesar de los reglamentos, si los hay, dominan ciertos métodos ó sistemas de gobierno que no sirven sino para la ruina y descrédito de los establecimientos, y para que los infelices sean mal asistidos.

Hay establecimientos en que bajo el especioso pretesto de que no haya superioridad entre los vocales, y se corrijan sin demora los abusos, todos ellos tienen facultad para inspeccionarlo todo, corregirlo todo y dar reglas y disposiciones sobre todo. Los hay en que con el mal entendido objeto de que haya orden y armonía entre los vocales, cada uno de estos se encarga de un ramo, y en él manda y dispone como le parece. Hay, por fin, establecimientos en que bajo el colorido de mayor uniformidad y orden, los vocales por turno mensual se encargan del gobierno y dirección de todo el establecimiento.

Estos son los métodos que se observan en el gobierno interior de las casas de beneficencia, métodos á cual mas perjudicial, y capaz cada uno de ponerlas en el estado de decadencia en que hoy dia las deploramos. Y no se estrañe que así suceda; en las leyes del mundo moral hay un enlace tan poderoso como en las que rigen en el mundo físico; la trasgresión de unas ú otras, tiene que producir consecuencias análogas é igualmente desgraciadas. Y así como el desorden y desconcierto de un aparato material produce desde luego la irregularidad en el ejercicio de sus funciones, y despues su destrucción, así en el orden de la inteligencia el des-

concierto y abandono producen la enfermedad y la muerte. El estudio de tan importante materia en sus varias ramificaciones nos servirá de asunto en otros artículos.

NICOLAS MAIO.

SECCION DE TRIBUNALES.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

SALA 1.^a

Causa seguida contra Ramon Pico Acero por asesinato á Francisco Gutierrez, jóven de 14 años, en la escalera de la casa número 14 de la calle de los Negros, el dia 4 de agosto de 1849.

Anunciada ya por dos veces la vista en súplica de esta causa cuyo acto solemne tenia hace dias escitada la curiosidad del público, tuvo lugar en la mañana del jueves 27 del actual. Abierta la audiencia á la hora de costumbre, un concurso numeroso ocupó el ancho recinto de la sala primera, deseoso de oír la relacion exacta y circunstanciada de un crimen que desde el momento de su perpetracion habia difundido el terror y la alarma en esta capital. Tratábase de un asesinato cometido en la persona de un niño, que ninguna causa ni pretexto habia dado al homicida para tan inhumana crueldad, y que ni aun pudo defenderse de su agresor por su debilidad y pocos años. El crimen era altamente odioso y abominable, y no era extraño por lo tanto que en los semblantes de los espectadores se viese como se veía retratada esa viva y enérgica curiosidad mezclada de horror y de sobresalto que inspira siempre la relacion de tan horribles atentados.

Leído por el señor relator Valverde el fiel y bien redactado apuntamiento del proceso, tomó la palabra el defensor del reo, que lo era el apreciable letrado don Eladio Bernaldez y Puente. Sostenia este la súplica interpuesta de la sentencia de vista en la que se habia condenado á Ramon Pico Acero á la pena de cadena perpétua, y pedia su absolucion libre. La base cardinal de su defensa fué la de que contra su cliente no figuraban en autos pruebas irrecusables en virtud de las cuales permita la ley imponer la grave pena que se habia impuesto á Ramon Pico Acero, que no tenia en contra suya sino indicios débiles indirectos, y que ninguna relacion guardaban con el crimen que se le imputaba. Sobre este punto se estendió el defensor en amplias consideraciones, y examinando uno por uno los indicios en que el señor fiscal

habia fundado su acusacion escrita y de que hablaremos mas adelante, vino á concluir que no habia pruebas que justificasen la grave pena impuesta en segunda instancia á su defendido.

Habló en seguida de la inverosimilitud y repugnancia que envolvian algunos de los hechos anteriores y posteriores al crimen, y que se achacaban á su defendido, y finalmente manifestó que la conducta observada por el fiscal de S. M. en este proceso, cuya reposicion al estado de sumario habia pedido en segunda instancia, demostraba la duda é incertidumbre de su ánimo sobre la criminalidad del acusado, y que en tal concepto no era procedente la terrible pena de cadena perpétua que contra él habia solicitado. El defensor de Acero desplegó en su informe un celo laudable por salvar á su cliente de la pena que traia impuesta de segunda instancia, y desempeñó su cometido valiéndose de muy oportunas reflexiones y argumentos que espuso con facilidad y desembarazo y en un estilo adecuado y propio de la discusion forense.

La fiscalia de la audiencia estaba representada en este acto por el ilustrado jurisconsulto y distinguido orador el señor don Miguel Agustin Príncipe, quien en un discurso breve y conciso por lo avanzado de la hora, pero lógico en sus ideas, correcto en sus formas y sembrado de rasgos de verdadera elocuencia, procuró demostrar que el acusado Ramon Pico Acero era el autor del doble crimen de robo y asesinato que se perseguia, y que le hubiera arrastrado al suplicio á no existir en el proceso alguna pequeña oscuridad en ciertos puntos que no permitia la aplicacion de la última pena, y si la de la inmediata de cadena perpétua.

Los fundamentos de la acusacion eran de indicios, pero tan vehementes y persuasivos que equivalian, á juicio del ilustrado representante de la ley á una prueba plena y evidente. El señor Príncipe enumeró por su orden todos los indicios que del sumario se desprendian, presentándolos á la consideracion del tribunal con singular maestría.

Manifestó en primer lugar que el asesino y la victima debian ser personas conocidas de antemano, por que de otra manera, no se concebía la existencia del crimen. Este se perpetró para robar al desdichado jóven Francisco Gutierrez la cantidad de dinero que llevaba, producto de la venta de las carnes que espendian en su tienda los padres del difunto, y que el joven Gutierrez iba á entregar á su dueño. Acero sabia todo esto perfectamente, asi por haber estado sirviendo en otro tiempo en casa de los padres de la victima, y haberla acompañado en otras ocasiones á verificar dichos pagos, como por que el propio Acero habia desempeñado alguna vez este encargo, faltando en

una ocasion á la confianza que se le hizo, defraudando á sus amos ciento diez y seis rs. y una pierna de vaca.

Añadiase á estos antecedentes el no menos grave de que en la mañana de la triste ocurrencia el matador habia estado espiando los pasos de la víctima, acechándola en la esquina de la calle de San Miguel, donde se hallaba la carniceria en que debia verificarse el pago de la expresada cantidad.

No era de menos importancia, á juicio del representante de la ley, la circunstancia de haberse hallado junto al cadáver un junquito ó baston delgado con una astilla, sin puño ni contera y de la propiedad y uso del procesado, segun se acreditó plenamente en el sumario. El ministerio público dijo elocuentemente que este baston era como el dedo de la Providencia que marcaba al criminal con un sello que no podia borrarse, á pesar de los esfuerzos que habia hecho su defensor para demostrar que el baston de que se trató no era del matador por haberlo cambiado con otro.

Asi mismo figuraba tambien entre los indicios el no haber justificado el reo qué hizo ni donde se halló desde las doce de la mañana del dia 4 de agosto de 1849, hasta las tres de la tarde, en cuyo espacio de tiempo tuvo lugar la sangrienta ocurrencia, y el haber hecho en los dias posteriores á ella diferentes gastos impropios de su fortuna, comprando objetos de algun valor sin reparar en el precio.

Tales fueron, en resúmen, las razones alegadas con la mayor lucidez y fuerza de lógica por el ministerio público, en apoyo de la terrible acusacion de cadena perpetua que formuló y sostuvo enérgicamente contra el reo.

Contestando á algunas observaciones importantes que habia espuesto el celoso defensor de Acero, manifestó en órden á haberse perpetrado el crimen en un sitio al parecer extraño, cual fué la escalera de la casa número 14 de la calle de los Negros, que este era un misterio que no habia podido descifrarse con claridad en el proceso, pero que aparecia como verosímil el que el desdichado Gutierrez hubiese sido llevado allí con engaños por el matador, y por la persona que debió ayudarle á la perpetracion del crimen.

En punto á las dudas que supuso el defensor en el ánimo del señor fiscal, y que le habian hecho solicitar la reposicion del sumario, contestó aquel que no eran dudas respecto á la criminalidad de Acero, sobre lo cual existia una conviccion moral profunda: y que la reposicion del sumario fué solo con el objeto de descubrir al otro criminal que debió auxiliar necesariamente al procesado, y lo cual no ha podido verificarse. El señor Príncipe reasumió en breves pala-

bras su vigorosa y elocuente actuacion, solicitando contra Ramon Pico Acero, la imposicion de la pena de cadena perpetua, con arreglo al artículo 425 del Código penal ca o 1.º, que trata del robo con homicidio, y conforme al párrafo 2.º del 70, y á la regla 45 de la ley provisional, en la que se establece que existiendo convencimiento moral de la criminalidad del acusado pueda imponérsele la pena inmediata á la que le correspondiera si las pruebas tuviesen todo el lleno de evidencia legal que exige el derecho.

Asi terminó este debate judicial, notable por la gravedad de los crímenes que en él figuran, por la dificultad que á primera vista ofrecia un sumario tenebroso en algunos puntos, y por la odiosidad é indignacion que habia causado en el ánimo del público la traicion de un hombre que, aprovechando la confianza que se le habia dispensado, no dudó manchar sus manos con la sangre inocente del hijo de sus bienhechores.

La numerosa concurrencia que asistió á este acto escuchó con respetuoso silencio las palabras del defensor y del ministerio público, mostrando un vivo interés por el castigo de tan horrible crimen.

El reo no se presentó en estrados defraudando las esperanzas del público que deseaba conocerle. Todavía se ignora el fallo de los señores magistrados de la sala primera, que ha de causar ejecutoria en este proceso.

Mañana 31 principiará á verse en la audiencia territorial la famosa causa formada contra los señores Fagoaga, Castro, Gaique, Mur y otros, por el Banco español de San Fernando y por la sociedad del Iris. Este proceso, uno de los mas notables del foro español, está llamado por sus circunstancias á disfrutar en breve una celebridad europea. Procuraremos dar á nuestros lectores una amplia y exacta relacion de tan importante negocio. Entre los abogados figurarán probablemente los señores Cortina, Perez Hernandez, Gonzalez Serrano, y Paz.

SECCION DE NOTICIAS.

Conversion al catolicismo.—Interesados vivamente en la publicidad de cuanto pueda contribuir á la gloria de nuestra sacrosanta religion, cuya sublimidad aparece cada dia mas augusta, á pesar de la corrupcion é incredulidad del siglo en que vivimos, damos cabida con el mayor gusto al siguiente interesante relato que nos dirigen desde Malaga rogándonos su publicacion.

Ayer 25 á las siete de la mañana tuvo lugar en la parroquia del Sagrario de esta ciudad un acto su-

mamente grato á todo corazón cristiano, y que interesa sobremanera á quien no mire con indiferencia los triunfos que cada día consigue del error la religion santa del Crucificado. Elías Miss, de nacion polaco, de edad de veinte y cuatro años, acaba de abrazar la fe de la santa iglesia católica. Hijo de ese pueblo proscripto y errante, pero siempre subsistente, que sobrevive á la ruina de todos los imperios y naciones, y cuyas desgracias son un testimonio incontestable del cumplimiento de las profecias, ha abandonado las sombras, y ha abierto los ojos á la luz. Ya en otras ocasiones habia manifestado deseos de ser cristiano, pero graves inconvenientes le habian impedido efectuarlo. Al llegar á Málaga se presentó al Ilmo. señor obispo, y le espuso el objeto de sus inquietudes y desvelos. Recibiólo S. Ilma. con toda la alegría que es de suponer, y lo confirmó en su santo propósito con palabras llenas de ternura y de amor, acogiéndole desde este momento bajo su proteccion. Para que tuvieran el resultado que se proponian sus miras, con el tacer que le distingue en la eleccion de sugetos, encomendó á Elías para que lo instruyese en los principios de la religion al cura ecónomo de Santa Cruz y San Felipe, don Basilio Gonzalez Arribas. A pesar de las dificultades que ofrecia el poco conocimiento en la lengua española de parte de Elías, merced á su fé, y sobre todo á la dulzura, paciencia, grandes conocimientos y desvelos del digno eclesiástico que tenia á su cargo tan delicada mision, hizo en poco tiempo rápidos progresos en las verdades religiosas, de lo que dió una prueba en presencia del señor obispo, que quedó enteramente satisfecho y complacido. Varios incidentes retardaron su bautismo, pero llegó por fin la hora de que se cumpliesen los deseos de todos.

A las siete de la mañana de ayer, como hemos dicho, se presentó Elías Miss en las puertas del templo, acompañado de su padrino el Excmo. señor don Simon de Roda, gobernador de esta provincia, y á poco se dejó ver vestido de pontifical el Ilmo. señor obispo, seguido de un numeroso clero. No es posible describir aquí la impresion profunda que produjeron en todos las augustas y sublimes ceremonias de la iglesia en estos casos. Al ver asomarse las lágrimas á los ojos del Excmo. señor gobernador, y correr abundantemente de los del neófito, todos se sintieron profundamente afectados, ofreciendo en este momento nuestra religion el espectáculo mas tierno y grandioso que se puede imaginar. La augusta ceremonia se verificó en el altar mayor; al bautismo siguió la confirmacion, y la misa que dijo S. Ilma. dando la comunión al nuevamente convertido; que ha recibido los nombres de Simon, Salvador y Eduardo.

El neófito iba vestido de frac y pantalon negro, chaleco y guantes blancos, cuyo completo traje le ha sido costeado por S. E. Tambien parece que el escelentísimo señor gobernador, concluido el acto, obsequió con un espléndido desayuno á su ahijado y á otras personas.

—**Presupuestos.** Segun la marcha que llevan las discusiones en la comision general de presupuestos, es de esperar que se discutan muy pronto en pleno parlamento, y tal vez principien los trabajos en los primeros dias del mes próximo.

—**Ministerio de Ultramar.** La creacion de este nuevo ministerio, sobre cuyo proyecto se meditó detenidamente, y aun se hicieron algunos trabajos en tiempo del anterior gabinete, parece que es hoy un pensamiento que ocupa con preferencia la atencion del gobierno. Personas bien informadas suponen, por el contrario, que el proyecto del gabinete es el de formar solo un consejo de ultramar en vez

de un nuevo ministerio. De cualquier modo se trata de adoptar en esta materia una medida importante, y han sido consultados sobre ella varios sugetos inteligentes, entre otros los señores Olivan y conde de Mirasol.

—**Marina.** El presupuesto ordinario de este ramo, segun ha sido aprobado por la comision de presupuestos asciende á 69.016,246 rs., y el extraordinario á 7.613,800. Si á estas dos partidas se añala suma de 50.000,000 que se conceden á dicho ramo por reintegro de créditos, ascenderá el gasto general de la marina á la cantidad de 126.630,046 reales.

—**Bienes de propios.** Dicese que el gobierno no ha renunciado al proyecto de la enagenacion de los bienes de propios, aplicando sus productos al pago de la deuda pública. Algunos aseguran que se presentará el proyecto á las córtes en la presente legislatura, despues que se discutan los presupuestos.

—**Embajador español.** El señor marqués de Valdegamas presentó el 27 del actual á Luis Napoleon las cartas que le acreditan representante de S. M. la reina de España cerca de la república francesa. El diplomático español obtuvo del presidente de la república un recibimiento digno de su elevado carácter y de las eminentes prendas que todos reconocen en este personage.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL REGULADOR UNIVERSAL.

Tratado de pesos, medidas, monedas y cambios. sistema métrico y decimal, bolsas y bancos de Francia, Inglaterra y España; cuentas corrientes con interés, y varios conocimientos útiles para el comercio, por don Manuel Fulgencio Cambiaso.

Este interesante tratado se vende en la Cava Baja, número 20, cuarto principal; librería de Monier, y en la redaccion del Defensor del Comercio, plazuela de Santa Catalina de los Donados, número 1, piso bajo: un tomo en octavo mayor, á 8 reales en Madrid y 11 en provincias, franco de porte.

Consideramos esta obra de suma importancia por las materias que trata con la mayor claridad, exactitud y sencillez, y juzgamos que su autor ha hecho un servicio utilísimo no solo al comercio sino tambien á todos los hombres de negocios con una publicacion que tanta falta hacia entre nosotros, donde son por desgracia tan escasos y defectuosos los libros que existen de esta clase.

Precios de suscripcion á EL FARO NACIONAL.—Madrid 8 reales al mes.—Provincias 28 rs. el trimestre, hecha la suscripcion por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y 26 librando la cantidad en carta franca á la órden del administrador de EL FARO NACIONAL.

MADRID: 1851.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE DON F. DE P. MELLADO.
Calle de Santa Teresa, núm. 8.